

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXI.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE ABRIL DE 1938.

NUM. 16

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos.
Se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entera fecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

5832

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

A V I S O .

Pachuca de Soto, marzo 31 de 1938.

En sesión celebrada con esta fecha, el H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado, procedió a la elección de Presidente y Vice-Presidente de la Mesa Directiva que funcionará durante el próximo mes de abril, habiendo resultado electos los CC. Diputados Julio Márquez y Gregorio Hernández, respectivamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Dip. Srío., Salvador Mayorga S.—Dip. Srío., Armando Martínez.—(Rúbricas.)

¡COOPERE USTED!

a la Resolución del Problema Petrolero
APORTANDO SU COOPERACION.

PODER EJECUTIVO

5932

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 456.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO:—Se ratifican los nombramientos expedidos por el C. Gobernador Constitucional del Estado, en favor de los Ciudadanos Licenciados LEOPOLDO HERNANDEZ, RAUL LOZANO RAMIREZ Y GAUDENCIO MORALES, para que integren el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el cuatrienio 1938-1942.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a primero de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Diputado Presidente, *Julio Márquez*.—Diputado Srío., *Salvador Mayorga S.*—Diputado Srío., *Armando Martínez*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días del mes de abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

6063

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 458.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO:—Se aprueba el decreto número 1 expedido por la H. Asamblea Municipal de Pisaflores, por el que autoriza al C. Presidente Municipal de esa Cabecera, para enajenar en favor del C. Pedro Arévalo, una parte del terreno ubicado en la fracción de Arena, de ese Municipio, cuyo producto de la venta deberá invertirse en la reparación de la Escuela Oficial de ese lugar.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de abril de mil novecientos treinta y ocho. Diputado Presidente, *Julio Márquez*.—Dip. Srío., *Salvador Mayorga S.*—Dip. Srío., *Armando Martínez*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

5631

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO General del MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA, EN EL ESTADO, correspondiente al mes de marzo de 1938.

DISTRIBUCION	INGRESO	EGRESO
Existencia el 28 de febrero de 1938.....\$	12 08	
Desempeño al 5%.....	1,759.00	
Interés al 5%.....	87.98	
Desempeño al 10%.....	1,097.50	
Interés al 10%.....	109.81	
Desempeño al 15%.....	1,025.00	
Interés al 15%.....	153.76	
Desempeño al 20%.....	2,368.75	
Interés al 20%.....	473.75	
Desempeño al 25%.....	603.25	
Interés al 25%.....	150.91	
VENTAS y REMATES durante el mes.....	1,064.50	
Interés de las ventas y remates.....	292.35	
Demasías pendientes de pago por el mes de marzo.....	69.05	
Diferencias por réditos.....	19.04	
Prestado de los depósitos Judiciales.....	400.00	
Recibo de la Tesorería de la Beneficencia Pública.....	300.00	
Préstamos sobre prendas en el mes		\$ 9,035.25
Sueldos Personal Montepío según nomina.....	710.00	
Sueldos Empleado Sucursal No 1 según recibos.....	150.00	
Gastos Generales del Montepío.....	60.83	
Demasías pagadas en el mes, por boletas.....	4.30	
Saldo para el día 1º de abril.....	26.35	
Sumas iguales.....	9,986.73	\$ 9,986.73

Pachuca de Soto, 1º de abril de 1938.—El Gerente del Montepío, J. Guadalupe Baptista.—Intervine, Mariano Arnaud.—Rúbricas.

RELACION de los GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de marzo de 1938.

Se compró dos bolas hilo para prendas.....	\$ 3.96
" " un litro alcohol uso Montepío.....	1.00
" " dos escobas uso Montepío.....	1.00
Pagado a la Cia. Ericsson uso Teléfono.....	5.00
Se compró una balanza precisión.....	10.00
" " una caja alfileres Montepío.....	1.25
Pagado por dos meses de Luz.....	23.92
Se compró alcohol y artículos escritorio.....	2.00
Varios artículos escritorio Montepío y Sría.....	12.70
SUMA.....	\$ 60.83

Pachuca, de Soto, 1º de abril de 1938.—El Gerente del Montepío, J. Guadalupe Baptista.—Intervine, Mariano Arnaud.—Rúbricas.

5524

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte

SUCURSAL NUMERO 1.

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo. correspondiente al mes de marzo de 1938.

DISTRIBUCION	INGRESO	EGRESO
Existencia el día 28 de febrero de 1938.....\$	146.34	
Desempeño al 5%.....	431.50	
Interés al 5%.....	21.62	
Desempeño al 10%.....	179.25	
Interés al 10%.....	17.94	
Desempeño al 15%.....	132.25	
Interés al 15%.....	19.91	
Desempeño al 20%.....	183.75	
Interés al 20%.....	36.75	
Desempeño al 25%.....	39.75	
Interés al 25%.....	9.96	
Ventas y Remates durante el mes.....	188.50	
Réditos de las ventas y remates.....	55.50	
Demasías pendientes de pago por marzo.....	15.25	
Diferencias por réditos.....	4.12	
Recibido de la Tesorería de la Beneficencia Pública.....	200.00	
Préstamos sobre prendas.....		\$ 1,419.80
Demasías pagadas por marzo.....		58.00
Gastos del mes.....		204.10
Existencia en caja para el día 1º de abril de 1938.....		
Sumas Iguales.....	\$ 1,682.39	\$ 1,682.39

Real del Monte, Hgo., 1º de abril de 1938.—El Gerente cargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Darío Ibarguengoitia.—Rúbricas.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte Hgo. correspondiente al mes de marzo de 1938.

Recibo de renta de la casa, por marzo.....	\$ 30.00
" " Teléfono por marzo.....	6.00
" " de la Cia. de Luz por marzo.....	4.00
26 pasajes ida y vuelta.....	18.00
Un litro alcohol.....	1.00
SUMA.....	\$ 59.00

Real del Monte, Hgo., 1º de abril de 1938.—El Gerente cargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Darío Ibarguengoitia.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un acuerdo que dice: A la Comisión Agraria Mixta para que instaure el expediente.

te.—Al centro un sello que dice: Registrado

Num. 1922 del libro de Gobernación. Al C. Lic. Javier Rojo Gómez Gobernador Constitucional del Estado. —Pachuca, Hgo. —Los que suscribimos campesinos del pueblo de San Bartolo Ozocalpan, jurisdicción del Municipio de Chapantongo, Hgo., ante usted de manera atenta y respetuosa exponemos lo siguiente:

Que somos ejidatarios pero que al resolverse en definitiva nuestro expediente agrario, nos dotó con una cantidad de tierras que asciende a la cantidad de mil cien hectáreas de las cuales más de la tercera parte puede considerarse como tepetalcosas e improductivas, nuestro pueblo se compone de trescientos ocho jefes de familia y sembramos cada uno únicamente hectárea y media de tierra, cuya parcela es insuficiente para subvenir a las necesidades de nuestros hogares ya que la mayoría tenemos bastante familia a quien sostener. Mas aún, existe un regular número de jóvenes mayores de diez y seis años que de acuerdo con el Código Agrario vigente están capacitados para recibir parcela. Por lo expuesto C. Gobernador y compenetrados de la alta significación de su labor revolucionaria como gobernante digno en bien de las masas campesinas, venimos ante usted a solicitar la ampliación de nuestros ejidos, para lo cual señalamos como parte afectable la Hacienda del Astillero propiedad del General Miguel Acosta.

De conformidad con lo establecido por el Código Agrario, rogamos a usted señor Gobernador, se digne ordenar la instauración del expediente respectivo en la Comisión Agraria Mixta, su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ordenar que desde luego sea enviado el Ingeniero que se encargue de hacer los trabajos de planificación, pues nuestra situación es precaria y nos vemos obligados a suplicarle nos ayude en este sentido. —Protestamos a usted nuestra atención muy respetuosa. —San Bartolo Ozocalpan a 2 de febrero de 1938. —El Presidente del Comisariado. —Emilio Cruz, José Cruz, Benito Guerrero, Esteban Lugo, Francisco Montalvo, Abel Cruz, Eulalio Olivo, Anselmo Guerrero, Albino Santiago, Melquiades Jiménez, Sotero Jiménez, Teófilo Martínez, Juan Montalvo, Santiago Martínez, Juan Romero, Procopio Martínez, Primitivo Martínez, Benito Martínez, David Jiménez, Dario Raúl Resendiz, Donato Camacho, Juan Paz, Pablo Pérez, Julián García 2º, Tomás Pérez, Samuel Guerrero, Fidencio Pérez, Pedro Santiago, Enrique Montalva, Luis Jiménez, Teódulo Hernández, Juan Hernández, Ismael Chávez, Emigdio Olivo, José Villeda, Jerónimo Torres, Sidonio Pérez, Felipe Jean, Jenaro Jiménez, Francisco Jiménez, Amando Resendiz, Epifanio Santiago, Abundio González, Rufino Martínez, A. G. González, Arturo Martínez, Bernardino Montalvo, Juan Olivo, Zenón Cruz, Francisco Santiago, Eulalio Hernández, Pedro Juan, Agustín Montalvo, Bartolo Castillo, Rosendo Cruz, Juan Santiago, Félix Guerrero, Severo Chávez, Alejo Pérez, Rubricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 7 de marzo de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4320

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 1087, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos a la ranchería denominada EL AHORCADO, del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 22 de mayo de este año los vecinos de la ranchería citada, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 14 de junio del mismo año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 32 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 24 de agosto próximo pasado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Romualdo Gómez y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales el C. Braulio G. Vidal. La diligencia del levantamiento del censo agropecuario tuvo lugar el día 18 de agosto del año que se ha venido mencionando, habiéndose obtenido los siguientes datos: Censo general de habitantes 99, con 23 jefes de familia y 42 individuos capacitados. El censo pecuario está formado por 62 cabezas de ganado mayor y 368 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Delegación del Departamento Agrario en Ixmiquilpan, Hgo., comisionó en auxilio de la Comisión Agraria Mixta, al C. Ing. Lucas R. Huerta, y del informe rendido por éste se desprende: Que la Ranchería de Ahorcados se halla situada a los 20° 30' Latitud Norte y 99° 35' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 2000 metros. La época de lluvias comienza en junio y termina en octubre, siendo muy irregulares. La vegetación espontánea, está compuesta de huizache, cardón nopal, garambullo y órgano. La ranchería de que se trata, se encuentra a 37 kilómetros de Ixmiquil-

pan, a 20 de Alfajayucan y a 22 del Paraje de El Puerto, que es por donde pasa la Carretera México-Laredo, comunicándose con estas poblaciones por caminos de herradura en mal estado. Fincas afectables:

Hacienda de Cotzdhá

Riego	10 Hs. 00 As. 00 Cs.
Agostadero	464 Hs. 00 As. 00 Cs.
Cerril	168 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total	642 Hs. 00 As. 00 Cs.

Rancho de Nexni

Temporal	5 Hs. 00 As. 00 Cs.
Agostadero	370 Hs. 00 As. 00 Cs.
Cerril	375 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total	750 Hs. 00 As. 00 Cs.

En el informe rendido por el C. Ing. Lucas R. Huerta, aparece el siguiente proyecto de dotación: Superficie total 331 Hs. tomándose 162 de agostadero del Rancho de Nexni y 169 Hs. de la Hacienda de Cotzdhá, siendo 10 Hs. de riego y el resto de agostadero.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron los propietarios de la Hacienda de Cotzdhá, solicitando la inafectabilidad de dicho predio.

Resultando Quinto.—Con fecha 1º de julio de este año, en la Ranchería de Maravillas, del Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, la Tercera Brigada de Ingenieros de la Comisión Agraria Mixta, con intervención del C. Senador de la República J. Antonio Cadena, en representación de los ejidatarios del poblado de El Salto y de la Ranchería del Ahorcado y de los propietarios del Rancho de Cotzdhá levantó un acta en la que consta que éstos, ceden los terrenos de su propiedad con excepción de las diez hectáreas de riego y doscientas sesenta y tres de agostadero para cría de ganado que se reservan para poder subsistir, ya que manifiestan que no tienen otro medio de vida que la explotación de la tierra.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictámen y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la Ranchería de "El Ahorcado", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 42 individuos carentes de tierras, que radican en la Ranchería de "El Ahorcado" y tienen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas afectables consignadas en el Resultando Tercero de este fallo, de acuerdo con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

Hacienda de Cotzdhá

	Sup. Real.	Sup. teórica riego
Riego	10-00-00 Hs.	10-00-00 Hs.
Agostadero	464-00-00 Hs.	116-00-00 Hs.
Cerril	168-00-00 Hs.	21-00-00 Hs.
Total	642-00-00 Hs.	147-00-00 Hs.

Rancho de Nexni

Temporal	5-00-00 Hs.	2-50-00 Hs.
Agostadero	370-00-00 Hs.	92-50-00 Hs.
Cerril	375-00-00 Hs.	46-87-50 Hs.
Total	750-00-00 Hs.	151-87-50 Hs.

Respetando las 10 Hs. 00 As. 00 Cs. de riego a los propietarios de la Hacienda de Cotzdhá, de acuerdo con el acta levantada en la Ranchería de Maravillas, procede conceder a los vecinos capacitados en la presente dotación, una superficie total de 321 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado, aceptando la proporción de afectación para cada finca que propone la Delegación Agraria de Ixmiquilpan en el concepto de que no se cumple con lo ordenado por la fracción II del artículo 47 del Código Agrario en vigor, en virtud de que no existen terrenos suficientes para ello.

Considerando Quinto.—Que si son de tomar se en consideración y se toman, los alegatos presentados por los propietarios de la Hacienda de Cotzdhá y por tanto se acepta la cesión que hacen de sus terrenos en el orden que se expresa en el acta a que se hace mención en el resultando Quinto.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la ranchería denominada "El Ahorcado", del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la ranchería antes citada, con una extensión total de 321 Hs. 00 As. 00 Cs., (trescientas veintiuna hectáreas,) de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la Hacienda de Cotzdha, 159 Hs 00 As. 00 Cs., (ciento cincuenta y nueve hectáreas), del Rancho de Nexni, 162 Hs. 00 As. 00 Cs. (ciento sesenta y dos hectáreas); en el concepto de que dichos terrenos servirán para los usos comunales.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos de la Ranchería beneficiada, con todos sus usos, accesiones, servidumbres, y costumbres así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, dejándose a salvo los derechos de los propietarios afectados para que de acuerdo con la Ley, reclamen la indemnización correspondiente.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos de la Ranchería de "El Ahorcado", para que acuerdo con lo previsto en la fracción III del artículo 99 del Código Agrario, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notficatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete.

—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez. Rúbrica.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguido a la ranchería de "El Ahorcado" del Mpio. de Tecozautla, Hgo.

Pachuca de Soto, 7 de marzo de 1938.—Ingeniero Fernando Cruz Chávez.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 701, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado BAJHI, del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Con fecha 17 de abril de 1935, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 22 de abril del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 17 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de mayo del año que se ha venido mencionando.

Resultando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Cándido Maldonado; Representante de los vecinos, el C. Aurelio Valdez y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Agustín Morales Nieto. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar durante los días 21 y 22 de julio de 1935, obteniéndose los siguientes datos: Censo general de habitantes 211, con 38 jefes de familia y 69 individuos capacitados. El censo pecuario está formado por 41 cabezas de ganado mayor y 87 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta, por conducto de su Tercera Brigada de Ingenieros, radicada en Tecozautla, Hgo., comisionó al C. Ing. Javier Muñoz; y del informe rendido por éste, se desprende: Que las coordenadas Geográficas del poblado que motiva el presente fallo, son 20°31' Latitud Norte y 99°31' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar, es aproximadamente de 1875 metros; el clima es templado y los cultivos principales son el maíz y el frijol y la vegetación espontánea está compuesta de pirú, nopal, huizache, cardón, etc. Fincas afectables: Hacienda de Bajhi

Agostadero	652-00-00 Hs.
Total	652-00-00 Hs.

Hacienda de Guadalupe

Temporal	203-20-00 Hs.
Agostadero	1583-60-00 Hs.
Total	1786-80-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "BAJHI", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-petuario, se viene en conocimiento de que existen 69 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y que tienen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas afectables consignadas en el Resultado Tercero, de conformidad con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se tiene:

Hacienda de Bajhi

	Sup. real	Teóric. Riego
Agostadero	652-00-00 Ha.	163-00-00 Ha.
Total	652-00-00 Ha.	163-00-00 Ha.

Hacienda de Guadalupe

Temporal	203-00-00 Ha.	101-60-00 Ha.
Agostadero	1583-60-00 Ha.	395-90-00 Ha.
Total	1786-80-00 Ha.	497-50-00 Ha.

Considerando Quinto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultado Quinto y Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 612 Gandbó, del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, es de aceptarse la distribución de las tierras temporal y agostadero para la cría de ganado, disponibles para cubrir la presente dotación ejidal.

Por lo anterior, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 261 Ha. 00 As. 00 Cs., de terrenos que corresponden a las siguientes fincas: Hacienda de Guadalupe, 9 Ha. 00 As. 00 Cs., de temporal y de la Hacienda de Bajhi, 252 Ha. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los primeros, servirán para formar una parcela ejidal, y los segundos para los usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Bajhi" del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 261 Ha. 00 As. 00 Cs. (doscientas sesenta y una hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: de la Hacienda de Guadalupe, 9 Ha. 00 As. 00 Cs., (nueve hectáreas), de temporal y de la Hacienda de Bajhi 252 Ha. 00 As. 00 Cs., (doscientas cincuenta y dos hectáreas), de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los primeros, servirán para formar una parcela ejidal y los segundos, para los usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios, afectados los plazos que señalados por el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios para que de acuerdo con la Ley, gestionen la indemnización correspondiente.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos del poblado de "Bajhi", para que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 99 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación seguido al poblado de "Bajhi", Municipio de Tecozautla, Hgo.

Pachuca de Soto, a 7 de marzo de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

4374

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 631, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado "LA MESILLA", del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 15 de agosto de 1934 los vecinos del poblado antes mencionado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 11 de septiembre del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 38 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 18 de septiembre de 1934.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal como sigue: Representante de los vecinos, el C. Ildefonso Paz y representante de la Comisión Agraria Mixta y director de los trabajos censales, el C. Abraham G. Zenil. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 25 de septiembre de 1936, obteniéndose los siguientes datos: Censo general de habitantes 46, con 23 jefes de familia y 28 individuos capacitados. El censo pecuario, está formado por 6 cabezas de ganado menor.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, para la integración del expediente y cumplimiento lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, por conducto de su Tercera Brigada de Ingenieros radicada en Tecozautla, Hgo., comisionó al C. Ing. Rafael Rodríguez R.; y del informe rendido por éste, se desprende: Que las Coordenadas Geográficas del poblado La Mesilla, son 20° 30' Latitud Norte y 99° 41' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar, es aproximadamente de 1875 metros. El clima es templado y el periodo de lluvias está comprendido entre los meses de junio a septiembre prolongándose en ocasiones a octubre. Los principales cultivos de la región, son el maíz y el frijol y la vegetación espontánea está compuesta de pirá, nopal, huizache, cardón, etc.—Finca afectables:

Terrenos del Sr. Francisco Trejo:

Hda. Loberas. — (Edo. de Querétaro)

Agostadero	459-20-00 Hs.
Sin nombre. — (Edo. de Hidalgo.)	
Temporal	37-00-00 Hs.
Total	496-20-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Resultando Quinto.—El fundamento legal, está previsto en el artículo 83, ya que existen 28 individuos carentes de tierras que tienen derecho a ellas.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "La Mesilla", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en la tramitación del expediente, dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 28 individuos carentes de tierras que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la Materia, para que proceda esta ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de los terrenos del Sr. Francisco Trejo, únicos afectables en el presente caso, de acuerdo con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

	Sup. Real	Teórica de riego
Agostadero	459-20-00 Hs.	114-80-00 Hs.
Temporal	37-00-00 Hs.	18-50-00 Hs.
Total	496-20-00 Hs.	133-80-00 Hs.

Considerando Quinto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno y Resultando Quinto, de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 612 "GANDHU", del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras de temporal, disponibles para cubrir la presente ampliación.

Por lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados en esta ampliación, una superficie total de 37 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de temporal, que se tomarán de la propiedad del Sr. Francisco Trejo; en el concepto de que no se les dota con terrenos de otras calidades, en virtud de no existir éstas en un radio de siete kilómetros y más.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario

rio en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "La Mesilla", chapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de terrenos de temporal, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de los terrenos que poseé en este Estado el Sr. Francisco Trejo; en el concepto de que dichos terrenos servirán para formar 4 parcelas ejidales para igual número de capataces.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado, los privilegios que señala el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que gestione la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzo a fijarse parcelas, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.* Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez.* Rúbrica.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel del expediente de ampliación de ejidos seguido al poblado denominado "La Mesilla" del Municipio de Tecozautla, Hgo.

Pachuca de Soto, 7 de marzo de 1938.—Ing. Fernando Cruz Chávez.

4406
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 994, seguido en la Comisión Agraria Mixta al poblado denominado GUADALUPE, del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan; de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 23 de septiembre de 1936, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 14 de octubre del mismo año: la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 42 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de noviembre de 1936.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del Censo Agro Pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Lucio Martínez y Representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Abraham C. Zenil. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 25 de enero de este año, obteniéndose los siguientes datos: Censo general de habitantes 75, con 35 jefes de familia y 43 capacitados. Ganado no tienen.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta por conducto de su Tercera Brigada de Ingenieros radicada en Tecozautla Hidalgo, comisionó al C. Ingeniero Javier Muñoz; quien rindió su informe en los términos que a continuación se expresan: Las Coordenadas Geográficas del poblado de Guadalupe, son 20°33' Latitud Norte y 99°34' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 1875 metros; el clima es templado y el período de lluvias está comprendido entre los meses de julio a septiembre prolongándose a veces hasta octubre. Los principales cultivos de la región son el maíz el frijol y la vegetación espontánea está compuesta de pirú, huizache, cardón, etc.

Fincas Afectables.—Hacienda de "Guadalupe"

Temporal	203-20-00 Hs.
Agostadero	1583-60-00 Hs.
Total	1786-80-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Resultando Quinto.—El fundamento legal para que proceda la presente ampliación está previsto en el artículo 83 Reglamentario, ya que existen 43 in-

dividuos carentes de tierras y que tienen derecho a ellas.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen y

Considerando Primero. — Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "GUADALUPE", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo. — Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero. — Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 43 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la Materia para que proceda esta ampliación.

Considerando Cuarto. — Que haciendo un estudio de la única finca afectable consignada en el Resultando Tercero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

Hacienda de Guadalupe.

	Superficie real.	Teórica de riego.
Temporal	203-20-00 Hs.	101-50-00 Hs.
Agostadero	1583-60-00 Hs.	395-90-00 Hs.
Total	1786-80-00 Hs.	497-50-00 Hs.

Considerando Quinto. — Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultando Quinto y Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 612 "GANDHO", del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan de este Estado, es de aceptarse la distribución de las tierras de temporal y laborables y agostadero para la cría de ganado; disponibles para cubrir la presente ampliación.

Por lo anterior, procede conceder a los vecinos capacitados, una superficie total de 298 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos que se tomarán de la Hacienda de Guadalupe, siendo 90 Hs. 00 As. 00 Cs., de temporal y laborables y el resto de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los primeros servirán para formar 11 parcelas ejidales y los segundos para los usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la Repu-

blica y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado Guadalupe del Municipio de Tecozautla, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo. — Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado con una extensión total de 298 Hs. 00 As. 00 Cs. (doscientas noventa y ocho hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la República, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Guadalupe, en la forma que sigue: 90 As. 00 As. 00 Cs. (noventa hectáreas) de temporal y 208 (doscientas ocho hectáreas) de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los primeros, servirán para formar 11 parcelas ejidales, para igual número de capacitados y los segundos, para los usos de la comunidad.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto. — Pásele esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del Ciudadano Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ. — Rúbricas. — El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YÁÑEZ. — Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos seguido al poblado denominado "Guadalupe", del Municipio de Tecozautla, Pgo. Pachuca, de Soto, a 7 de marzo de 1938. — Ing. Fernando Cruz Chávez.

4551

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: En Tepojaco, del Municipio de Tizayuca Hgo., a los 10 días del mes de enero de 1938 reunidos en el salón de la Escuela de este lugar la mayoría de los campesinos a iniciativa del compañero Joel Navarrete, éste tomó la palabra y manifestó la conveniencia de organizar un Comité Agrario con el objeto de que encargue de tramitar todos los asuntos de carácter agrario que afecten a este pueblo, habiendo sido recibida su iniciativa con demostraciones de entusiasmo.

En esta virtud se discutieron las personalidades de los CC. Joel Navarrete, Francisco Navarrete y Alfonso Quezada, que habiendo sido aceptados por unanimidad se les confirió el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comité Agrario quienes de pie protestaron solemnemente cumplir con su obligación de conformidad con la Ley.

En seguida se acordó comunicar esta resolución tanto Gobierno del Estado como a la Comisión Agraria Mixta a fin de que se les extiendan los nombramientos respectivos.

No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión citándose para el día último del presente mes con el objeto de tratar todos los asuntos de carácter social y agrario que este pueblo necesita resolver con urgencia.

Joel Navarrete, Francisco Navarrete, Tomás Quezada Inés Navarrete, Leopoldo Quezada, Adolfo Quezada, Fabián Quezada Francisco González, H. Quzada, Alfonso Quezada, Sotero Navarrete, Leoncio Navarrete, Epifanio Quezada, Mariano Quezada, Alfonso Quezada, Fausto Navarrete, Eduardo Quezada, Margarito Quezada, Faustino R. Navarrete, Carmen Rodríguez, Francisco García Zerón, Esteban Quezada —Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, marzo 8 de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

GOBIERNO FEDERAL.

5899

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—Mexico, D. F. Departamento Agrario.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de PALO ALTO, Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo y CONSIDERANDO:—Que

por acuerdo Presidencial de fecha 21 de septiembre de 1937, se fijó una parcela legal de 8 Ha. de terrenos de temporal para el fraccionamiento del poblado mencionado; que hecho el estudio para el parcelamiento se encontró que los terrenos de labor con que cuenta el ejido, solo alcanzan para alojar a 3 ejidatarios incluyendo la parcela para el campo de experimentación de la escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 133 del Código Agrario, resultando por lo tanto insuficientes las tierras ejidales para cubrir las necesidades del poblado por lo que se hace necesario declarar el déficit de 66 parcelas para los efectos legales; este Departamento por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VIII del Artículo 133 del Código Agrario vigente, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de PALO ALTO, Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.—Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 173 del Código Agrario vigente.

TERCERO.—Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 15 de enero de 1938.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Jefe del Departamento Agrario.—Firma ilegible.—Secretario General.—Firma ilegible.

Certifico que la presente es copia fiel que concuerda con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., a 14 de abril de 1938.—El Delegado del Depto. Agrario, ING. MIGUEL ANGEL DUARTE.

!TRABAJADOR:

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

Cuando las industrias y productos de nuestro suelo sean nuestros, seremos efectivamente libres.

Subscriba bonos para la amortización de la deuda del petróleo y contribuirá a forjar la Redención Nacional.

HAGA PATRIA. Subscriba bonos para la REDENCION NACIONAL.

Si eres precavido en tu trabajo fomenta la precaución entre tus compañeros invocando para ello la conciencia de clase.

Tu integridad física e intelectual es el mejor baluarte de tu seguridad.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud.

La extremada confianza en tu preparación técnica culmina en el descuido y éste puede serte fatal.

El panorama de tu mejoramiento integral se presenta a la vista. Espéralo con toda conciencia de clase y responsabilidad colectiva.

Haz de los elementos tus amigos entendiéndolos y no tus enemigos ignorándolos.

Tu vida es una fuerza indispensable en el concurso de las actividades humanas.

El hombre indolente es lastre y amenaza para la sociedad. Opón a la indolencia la previsión y evitarás el mal.

Sé celoso guardián de la seguridad personal y colectiva estableciendo la seguridad en el trabajo.

Los accidentes y las enfermedades profesionales tienen por fuentes la ignorancia y el vicio.

Las enfermedades profesionales son serias amenazas para tu felicidad.

La integridad material y espiritual es la mejor garantía para tu vida.

SECCIÓN DE AVISOS

JUDICIALES

5263

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el Art. 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión del General Amado Azuara, que tendrá verificativo a las doce horas del vigésimo día hábil siguiente a la publicación del tercer edicto en el Periódico Oficial del Estado y en Renovación que se edita en esta Ciudad. Pachuca, 30 de marzo de 1938. El Actuario, Nicolás Franco. 3-3 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 1º de 1938. — Recibido, abril 5 de 1938.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase a las personas interesadas en la herencia del señor DANIEL GOMEZ G. vecino que fué del Mineral del Monte, para que ejerciten sus derechos dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el Periódico Oficial.

Pachuca, 4 de abril de 1938. — El Actuario, Nicolás Franco. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 3 de 1938. — Recibido, abril 6 de 1938.

5651

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por el presente se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Refugio Omaña de Reyes, para que se presenten a deducirlo ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, en el término de treinta días contados desde la fecha de la tercera publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Estado y en el Observador.

Pachuca de Soto, 7 de abril de 1938. — El Actuario, Nicolás Franco. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 9 de 1938. — Recibido, abril 12 de 1938.

5156

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión de Cira Delgado viuda de Lara, que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las doce horas del vigésimo día útil siguiente a la publicación del tercer edicto en el Periódico Oficial del Estado, que se publicará asimismo en "Deportes" que se edita en esta Ciudad.

Pachuca, 29 de marzo de 1938. — El Actuario, Nicolás Franco. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 12 de 1938. — Recibido, abril 14 de 1938.

5808

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

En juicio Ejecutivo de Eusebio del Cueto contra sucesión de Rafael Ramírez Aguayo, convócanse postores para remate en Primera Almoneda de la casa número 13 1ª Fernández Lizardi, Barrio Santiago, Mpio. de la Reforma; de cinco vacas cruzadas y de una báscula Fairbanks, la que tendrá verificativo a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en Periódico Oficial, en este Juzgado servirá de base para las posturas la cantidad de mil cuarenta pesos respecto de la casa, doscientos cincuenta pesos para las vacas cruzadas y novecientos treinta pesos para la báscula.

Pachuca, 13 de abril de 1938.—El Actuario, N. Franco. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 13 de 1938.—Recibido, abril 16 de 1938.

5828
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

HUICHAPAN.

EDICTO

Se convoca a las personas indica artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes intestamentarios del señor JESUS PACHECO, la que tendrá lugar en este Juzgado, a las doce horas del vigésimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado que aparecerá también en «Deportes». Huichapan, Hgo., a 7 de abril de 1938.—El Secretario, Ignacio Bárcena. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 11 de 1938.—Recibido, abril 18 de 1938.

6080
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

En juicio Ejecutivo Civil seguido por Ricardo B. Martínez contra Sucesión Miguel Alvarez mandose convocar postores para el remate de Segunda Almoneda de la casa número 81. antes, 63 ahora de la Sexta Calle de Hidalgo, en Pachuca, propiedad de la Suc. de Miguel Alvarez, con los linderos siguientes: Norte, con el Edificio del Poder Judicial; Sur, propiedad de Marcelina Valdez; Oriente, con propiedades de Marcelina Valdez, Luis Roa y al Poniente, con calle de su ubicación. Diligencia tendrá lugar en el local de este Juzgado a las 10 horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, edicto que se publicará por una sola vez en el citado Periódico Oficial y en «El Observador» que se edita en esta ciudad y en los parajes públicos. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS, SESENTA Y TRES CENTAVOS, del valor pericial previa deducción de un 10% de descuento.

Pachuca, 19 de abril de 1938.—El Actuario, N. Franco. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 19 de 1938.—Recibido, abril 22 de 1938.

MINERIA.

6081
COMPANIA MINERA "LA FE Y ANEXAS, S. A".

Se participa a los señores socios de esta Compañía que ha sido decretado un dividendo de diez pesos por acción y que el pago se hará a partir de esta fecha en las Oficinas de dicha Compañía contra el cupón número 7.

Pachuca, 19 de abril de 1938.—Felipe N. Rubio, Secretario. 1-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 19 de 1938.—Recibido, abril 22 de 1938.

¡¡ TRABAJADOR!!

Piensa para obrar y no obres para pensar, ya que lo primero te conduce al fracaso y lo segundo garantiza tu obra.

En tus manos tienes la felicidad de los tuyos. Cuidalas por que sin ellas la desgracia es inevitable.

Tu vida vale más que cualquiera indemnización.

DIVERSOS

5826
RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES
AVISO.

OCTAVA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día veintisiete del presente mes a las diez horas y en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Octava Almoneda de remate de dos predios que forman uno solo ubicados en la fracción de La Palma de este Municipio, que esta misma Oficina le tiene embargados al señor Félix N. Rubio por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado. Siendo posturas admitibles, las que cubran las dos terceras partes de la cantidad de (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS) hecho el descuento de ley del diez por ciento.

Pisaflores, Hgo., abril 11 de 1938.—El Recaudador de Rentas, Luis F. Flores. 1-1

Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, abril 11 de 1938.—Recibido, abril 18 de 1938.

6107
RECAUDACION DE RENTAS DE TECOZAUTLA
AVISO.

QUINTA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que día veinticuatro de los corrientes, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la quinta almoneda de remate de la finca nombrada «SAN BERNARDO» ubicada en el mismo lugar de este nombre comprensión de este Municipio que esta misma Oficina le tiene embargada al señor Leopoldo Rodríguez por adeudo de Impuestos Fiscales a favor de la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de (\$ 9,185.40 cs) NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CUARENTA CENTAVOS, valor que resulta después de haber hecho la cuarta deducción legal del 10%.

Tecoautla, Hgo., a 18 de abril de 1938.—P. El Recaudador de Rentas, J. Refugio Alvarado. 1-1
Recibido, abril 22 de 1938.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO